

**RESOLUCIÓN N° 201-4335**  
**21 de mayo del 2021**

**"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro y cesión de créditos fiscales otorgados por el artículo 9 de la Ley N° 80 de 2012, modificado por la Ley N° 122 de 2019 que otorga incentivos a inversionistas en empresas turísticas y se dictan otras disposiciones".**

**El Director General de Ingresos**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 122 de 2019 se modificó el artículo 9 de la Ley N° 80 de 2012, el cual otorga incentivos a inversionistas en empresas turísticas con el fin de propiciar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos proyectos turísticos o nuevas etapas y ampliaciones de proyectos turísticos ya existentes, en ambos casos ubicados fuera del Distrito de Panamá; como un mecanismo de reactivación de la actividad turística.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020 se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento y acreditación del crédito fiscal establecido en el artículo 9 de Ley N° 80 de 2012.

Que el Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020 establece que estos créditos fiscales son independientes a los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que los originaron y representan una obligación válida, independiente, exigible, incondicional e irreversible del Estado; y, por lo tanto, podrán ser cedidos, negociados o transferidos por su totalidad o porción no utilizada, o sus fracciones, sujetos a la mismas condiciones y restricciones que establece el artículo 9 de la Ley N° 80 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, establece que para que estos créditos fiscales sean validados, se creará una base de datos de sus cesiones, fraccionamientos y consumos, que para efectos será administrada y actualizada por la Dirección General de Ingresos, con la información brindada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, y luego con la información de las cesiones.

En atención a las normas y a los hechos antes expuestos, se hace necesario regular el procedimiento de cesión y control de estos créditos fiscales, por tanto, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 6 y 7 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Instruir a las Administraciones Provinciales de Ingresos para que previo al trámite del reconocimiento del beneficio fiscal, inscriban en el Registro Único de

Contribuyente (RUC) al Inversionista Primer Adquirente, a solicitud y de acuerdo a la información certificada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, a fin de que se le otorgue el derecho del crédito fiscal a que hace referencia el artículo 9 de la Ley N° 80 de 2012.

De igual forma las Administraciones Provinciales de Ingresos procederán a la inscripción del Inversionista Primer Adquirente, siempre que medie una solicitud por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia, de parte interesada y cuyo texto se aprueba mediante esta Resolución.

A los efectos antes mencionados, las Administraciones Provinciales de Ingresos deberán seguir y aplicar al máximo posible, el Manual de Asignación de los Números Tributarios (NT) y Anexo (N° 3) vigente, que al respecto ha dictado la Dirección General de Ingresos (DGI). No obstante, podrán complementar este procedimiento con las medidas e instrucciones necesarias para la persona responsable de dichas tareas, a fin de que la gestión se realice de forma expedita, segura y eficaz, estableciendo que el registro deberá ser simple y reconociendo como responsable y sujeto a verificación de la información mínima requerida que sea necesaria para identificar al Inversionista Primer Adquirente de acuerdo a los parámetros de debida diligencia.

**SEGUNDO:** Hacer saber a todos los interesados o al Agente de Pago, Registro y Transferencia antes mencionado que, en concordancia con lo previsto en el proceso de Registro Único de Contribuyente (RUC), para su referida inscripción, deberán poner en conocimiento (y/o adjuntar a su memorial o formulario) los siguientes documentos:

1. En caso de persona natural:
  - Copia de cédula o pasaporte del contribuyente vigente.
  - Copia del último recibo de pago de un servicio público o privado (agua, luz, teléfono, cable u otro) en donde conste el domicilio del contribuyente o un tercero responsable.
2. En caso de persona jurídica:
  - Copia de cédula o generales del pasaporte del representante legal, vigente.
  - Certificación de persona jurídica emitida por el Registro Público de Panamá (en caso de contribuyente nacional) o en su reemplazo certificado o pacto de constitución de la sociedad del país de origen, apostillado o autenticado a través del Cónsul de Panamá.
  - Copia del último recibo de pago de un servicio público o privado (agua, luz, teléfono, cable u otro) en donde conste el domicilio del contribuyente o un tercero responsable.

En cualquiera de los casos anteriores, se deberá contar con una persona responsable ante la Dirección General de Ingresos, que podrá ser el Agente de Pago, Registro y Transferencia (RUC, nombre, número de cédula de identidad personal o pasaporte, domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal en caso de APRT).

**TERCERO:** Aprobar como texto único para el memorial o solicitud de inscripción en el Registro Único de Contribuyente a que se refiere el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, el siguiente:

SEÑOR(A) ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE INGRESOS,  
PROVINCIA DE \_\_\_\_\_.

E. S. D.

Yo (nosotros), (identificación del nombre comercial, domicilio y lugar donde se desarrolla la actividad y número de teléfono, fax y correo electrónico, de tenerlo), solicito(amos) a usted conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, que se proceda a la inscripción del Inversionista Primer Adquirente del crédito fiscal por incentivo de inversión turística en el Registro Único de Contribuyente (RUC) para los efectos de cumplir voluntariamente con nuestras obligaciones tributarias.

El señor (a) (nombre, número de cédula de identidad personal, domicilio), ha sido designado por nosotros como responsable ante la Administración Tributaria.

Acompañamos como prueba a la presente solicitud, copia del convenio en donde se demuestra la preexistencia de la sociedad o agrupación.

Panamá, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Nombre, cédula y firma del contribuyente responsable

\_\_\_\_\_

El texto de la solicitud o memorial que se aprueba mediante esta Resolución es de libre reproducción y podrá ser presentado en papel simple por el contribuyente o responsable, o en el papel de estilo que utilicen en su correspondencia normal.

**CUARTO:** Para solicitar el reconocimiento del crédito fiscal el Agente de Pago, Registro y Transferencia debe presentar una solicitud ante la Dirección General de Ingresos en la cual acredite los elementos y condiciones que establece el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, para la obtención y reconocimiento del crédito al Inversionista Primer Adquirente o de la certificación a la que se refiere el parágrafo IV del mismo artículo para la colocación de los instrumentos financieros.

**QUINTO:** Una vez que la Sección de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos proceda a la notificación de la resolución respectiva y la misma quede en firme, la resolución de reconocimiento de crédito fiscal a la que se refiere el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, será registrado de oficio el crédito fiscal en la base de datos a la que se refiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

**SEXTO:** Una vez el crédito fiscal sea registrado en la base de datos a la que se refiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, el mismo podrá ser aplicado por el contribuyente beneficiario del crédito fiscal en la casilla de la declaración jurada de rentas denominada "Crédito Fiscal por Inversión Turística" de acuerdo a los parámetros y condiciones establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020, los que continuación transcribimos:

1. A partir del segundo año de la inversión: es decir, para acreditarlo a la declaración jurada de rentas del periodo fiscal siguiente al periodo fiscal en que se realizó la inversión;

2. Hasta por un monto máximo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su impuesto sobre la renta causado;
3. Siempre que el monto anterior no exceda del quince por ciento (15%) del monto inicial del crédito fiscal; y,
4. Hasta que se consuma el cien por ciento (100%) del crédito fiscal por un periodo máximo de diez (10) años, contados a partir de la fecha que le fue otorgado el crédito fiscal.

**SÉPTIMO:** Que para que estos créditos fiscales puedan ser cedidos, negociados o transferidos por su totalidad o porción no utilizada, o sus fracciones, conforme lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020 y dichas cesiones sean registradas en la base de datos de esta Dirección, el cedente deberá presentar memorial por medio de abogado solicitando la cesión del crédito, acompañado de los siguientes documentos:

1. Poder Especial.
2. Copia de la Resolución de la Dirección General de Ingresos, que reconoce el Crédito Fiscal.
3. Copia autenticada del contrato por medio del cual se cede el crédito fiscal, indicando en el mismo la totalidad, porción no utilizada o fracción.
4. Copia de cédula del cedente en caso de persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
5. Copia de cédula de cesionario en caso de persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
6. Comprobante del pago de la obligación conforme a las normas aplicables en materia fiscal.

Dicha cesión, queda sujeta a las mismas condiciones y restricciones establecidas por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 364 de 2020 y transcritas en el artículo **SEXTO** anterior.

**OCTAVO:** Se advierte que esta resolución comenzará a regir a partir su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo 9 de la Ley 80 de 2012, Decreto Ejecutivo No.364 de 2020; artículos 1, 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970; literal e) del artículo 701 del Código Fiscal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO DE GRACIA TEJADA**  
 Director General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 24 de mayo de 20 21

  
 FUNDADOR QUE CERTIFICA

*Darivela Cebamanos Cortez*